



Handwritten signature and initials
D. Ban

Bogotá D.C., Marzo 29 de 2023

Acuerdo

Representante
DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes

Handwritten signature
24 ABR 2023
APROBADO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el articulado del Proyecto de Ley No. 021 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

PROYECTO DE LEY 021 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la conciliación de la vida laboral y familiar flexibilizando el horario laboral para los trabajadores o servidores públicos, que sean madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares.

ARTÍCULO 2°. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

PARÁGRAFO 1°. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.

PARÁGRAFO 2°. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.

ARTÍCULO 3°. Definiciones:

Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
- c) Adultos mayores.

ARTÍCULO 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la empresa o entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.

PARÁGRAFO. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.

ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato

que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.

La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.

ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 3 de la presente ley.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. La vigilancia y control estará a cargo del Ministerio del Trabajo, que definirá los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización del horario laboral por responsabilidad familiar.

ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición sustitutiva con el fin de subsanar errores de transcripción en el texto propuesto de la ponencia de segundo debate del proyecto de la referencia.

A continuación, se relaciona el pliego de modificaciones realizadas para el segundo debate:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>"POR MEDIO DEL CUAL SE _____ GARANTIZAN _____ CONDICIONES _____ DE FLEXIBILIZACIÓN DEL HORARIO LABORAL PARA TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES".</p>	<p>"POR MEDIO DEL CUAL SE _____ DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR".</p>	
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto flexibilizar el horario laboral para los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares que se desempeñen en jornada continua, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la conciliación de la vida laboral y familiar flexibilizando el horario laboral para los trabajadores o servidores públicos, que sean madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares.</p>	<p>Tal como lo afirma el concepto enviado por el ICBF, en virtud del artículo 161 (literal d) del Código Sustantivo del Trabajo, todos los trabajadores, indistintamente de su jornada, tienen la posibilidad de acordar con su empleador un horario flexible, por lo que el presente proyecto de Ley debería aplicar de igual manera a las y los trabajadores con cualquier tipo de jornada laboral.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5B. Los trabajadores o servidores públicos que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares y/o aquellos que tengan a su cargo menores de edad, adultos mayores o adultos en condición de discapacidad y extensivamente a sus padres y madres de crianza y que desempeñen sus labores en jornada continua, podrán acordar con su empleador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.</p> <p>En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los</p>	<p>Con el fin de armonizar el artículo 2 y 3 del proyecto de ley, resulta conveniente simplificar la redacción teniendo en cuenta que dentro de la definición de: "trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares" se engloban las personas que tienen a su cargo a menores de edad, personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, y adultos mayores.</p> <p>Con el fin de armonizar el articulado con el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, es importante clarificar que se debe priorizar, en la generación de acuerdos respecto al número de horas de trabajo diario, a los trabajadores o servidores públicos que ostenten la condición de madres o padres cabeza</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>en el artículo 3 de la Ley 2101 del año 2021 y el decreto 1083 de 2015 o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El presente artículo será interpretado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1083 de 2015, sin que ello afecte la naturaleza de la modalidad de contratación.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y</p>	<p>trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para</p>	<p>de familia o con responsabilidades familiares, concretando la acción afirmativa que se implementa a través del proyecto de ley para promover la conciliación de la vida laboral y familiar.</p> <p>Se incluye la Ley 6 de 1945 en virtud de la cual se establece la jornada laboral máxima para los trabajadores oficiales.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
servirá como prueba para todos los efectos requeridos.	todos los efectos requeridos.	
<p>ARTÍCULO 3°. Definiciones:</p> <p>i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:</p> <p>a) Menores de edad.</p> <p>b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.</p> <p>c) Adultos mayores.</p>	Sin modificaciones	
<p>ARTÍCULO 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el</p>	Se adapta la redacción teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico del sector público y privado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.</p> <p>PARÁGRAFO. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.</p>	<p>trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la empresa o entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.</p> <p>PARÁGRAFO. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.</p> <p>La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.</p>		
<p>ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos</p>	<p>Se debe usar el concepto de trabajador o servidor público con responsabilidades familiares para mantener la coherencia en el articulado.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>cabeza de familia o con deberes-familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con deberes familiares.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias</p>	<p>cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 3 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>médicas, accidentes domésticos o situaciones imprevistas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.</p>	<p>médicas, accidentes domésticos o situaciones imprevistas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo regulará los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar <u>y tendrá a su cargo la vigilancia y control.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. La vigilancia y control estará a cargo del Ministerio del Trabajo, que definirá los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto</p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral.	de la utilización de la flexibilización del horario laboral por responsabilidad familiar.	
ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones	

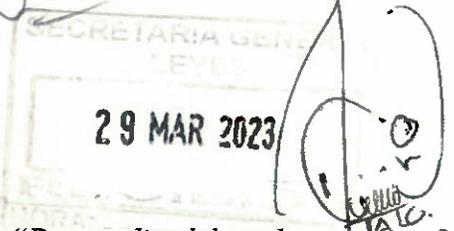
De los honorables congresistas,

 <p>MARIA FERNANDA CARRASCAL Representante a la Cámara por Bogotá</p>	
---	--

Aguas

A 27 UUTOU

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO



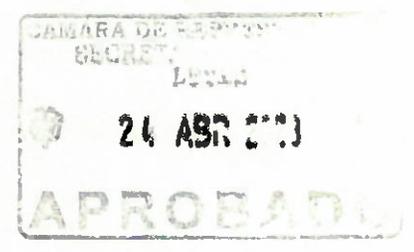
29 MAR 2023

10:30am

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares”*, para que quede así:

ARTÍCULO NUEVO. Comunicación y difusión de campañas pedagógicas para conciliar la vida laboral y familiar. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministro del Trabajo y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adelantará campañas pedagógicas, enfocadas en la importancia de la corresponsabilidad de los padres en la crianza de los hijos, que atiendan al contexto y la realidad colombiana, dirigidas a empleadores y trabajadores del sector público y privado.

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador



24 ABR 2023

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

C.

Modifíquese el artículo 1 objeto del PROYECTO DE LEY No. 021 DE 2022 CÁMARA
“Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares”

Adiciónese al “**Artículo 1: objeto** retirando la palabra “promover la conciliación” por la palabra “fomentar” modificado de la siguiente manera :

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto ~~promover la conciliación~~ **fomentar** la flexibilización del horario laboral para los trabajadores o servidores públicos, que sean madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

24 APR 2023

Tabbady

1:13/m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley que se encuentra en discusión, no debería utilizar la expresión “promover la conciliación” pues el término de conciliación como lo determina la RAE define lo siguiente:

conciliar. *‘Poner de acuerdo [a dos o más personas entre sí]’ y ‘hacer compatibles [cosas opuestas entre sí]’. Se acentúa como anunciar*

Consecuencia de lo anterior, el proyecto de ley no es algo nuevo que se esté promoviendo, toda vez que este mismo busca ampliar vacíos que tiene la Ley 1361 de 2009 la cual en su artículo 5A ya ha determinado sobre que los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, esto quiere decir que va en contra de la palabra conciliar toda vez que con esta Ley en mención permite que las dos partes ya pueden convenir y ponerse de acuerdo frente a un horario flexible y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares del trabajador o servidor público.

Es por esta razón, que debería referirse con la palabra “fomentar” lo cual expresa en el promover activamente el desarrollo de algo, impulsar, estimular o incitar a su crecimiento, de este modo se puede decir que el proyecto de ley va en caminado hacia la fomentación y correspondiente regulación de las entidades y empresas para con sus trabajadores y servidores públicos cuando requieran solicitar la flexibilización de su horario laboral por la responsabilidad familiar cumpliendo con los requisitos que se mencionan en el artículo 4 del proyecto de ley 021 de 2022.

29 MAR 2023

ART 1
9.57r

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Modifíquese el **Artículo 1** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la conciliación de la vida laboral y familiar flexibilizando el horario laboral para las y los trabajadores o servidores públicos, que sean madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular de una mejor manera sus responsabilidades profesionales con las familiares.

Alexandra Vasquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

Real

Proposición

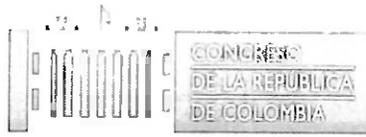
MODIFÍQUESE el artículo 1 Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara "Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la conciliación de la vida laboral y familiar flexibilizando el horario laboral para los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado e ~~servidores públicos~~, que sean madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular mejor sus responsabilidades profesionales con las familiares.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

24 ABR 2023

12:20



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el inciso 2 del artículo 2 Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara "Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares", el cual quedará así:

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, **o que tengan hijos en condición de discapacidad y/o entre los cero (0) y los tres (3) años** en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Acuel

24 ABR 2023

ART 2
1.182

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el parágrafo 1 del Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara** *"Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar"*, así.

Parágrafo 1°. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3° de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación **y la asignación salarial.**

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

A. J. J.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

29 MAR 2023

Art 2

9:47r

SECRETARIA GENERAL
29 MAR 2023

DET 2

9:57

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Modifíquese el **Artículo 2** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

Artículo 2°. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, las y los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3° de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a las y los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

Parágrafo 1°. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3° de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.

Parágrafo 2°. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.

Alexandra Vasquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

Astral

AET 2

Bogotá, 29 de marzo de 2023

29 MAR 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de Ley No. 021 de 2022 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar". el cual, quedará así:

ARTÍCULO 2°. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.

En todo caso, el empleador o nominador ~~dará prioridad~~ priorizará a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

PARÁGRAFO 1°. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.

PARÁGRAFO 2°. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN



Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso segundo del Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”*, así.

(...)

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia **que tengan hijos en condición de discapacidad** o ~~con responsabilidades familiares~~, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

(...)

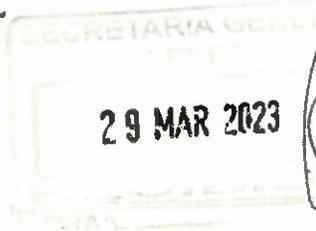
Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

DRT 2

C u



Handwritten signature and date 10:34h

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara "Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares", para que quede así:

ARTÍCULO 2º. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

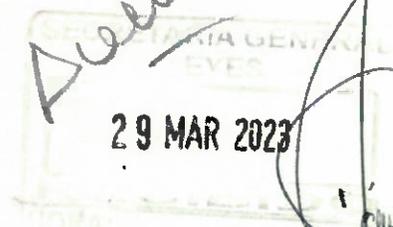
PARÁGRAFO 1º. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.

PARÁGRAFO 2º. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.

PARÁGRAFO 3º. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la presente ley, el acuerdo en mención podrá ser modificado o revocado en cualquier tiempo de común acuerdo, o de manera unilateral por parte del empleador, cuandoquiera que se demuestre motivadamente que han cambiado las condiciones que le dieron origen o cuando se evidencie justificadamente que se está afectando la productividad.

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares*”, para que quede así:

ARTÍCULO 3°. Definiciones:

i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en **estado condición** de discapacidad, ~~disminución~~ física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
- c) Adultos mayores.

También se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellas trabajadoras del sector público o privado que se encuentren en estado de gravidez.


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

Alex

ALEXANDRA VÁSQUEZ

29 MAR 2023

DET 3
TALO
9:57

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Modifíquese el **Artículo 3** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

Artículo 3°.-Definiciones: i) Trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellas y aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
- c) Adultos mayores.
- d) Personas dependientes con enfermedad grave o crónica, certificada como tal por la autoridad competente.

catstrofica o terminales.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el literal b del Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”*, así.

(...)

b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, **trastorno o** disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARIA
LEVE
29 MAR 2023
DET 3
9:47



Acuerd Art 3

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal i el artículo 3** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3°. Definiciones:</p> <p>i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Definiciones:</p> <p>i) Trabajadores del sector privado y/o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:</p>

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

DET 3



C.

CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 021 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR”

Modifíquese el inciso B del numeral 1 del artículo 3 al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3°. Definiciones:

i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que se situé por encima del 50 %.
- c) Adultos mayores.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL
29 MAR 2023
+19)btedy

9:08 am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY 021 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE
DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA
VIDA LABORAL Y FAMILIAR"**

Adiciónese un literal al artículo 3 al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3°. Definiciones:

i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

a) Menores de edad.

b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que se sitúe por encima del 50 %.

c) Adultos mayores

d) Personas mayores de edad con enfermedades catastróficas o terminales.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

29 MAR 2023

Hajtedy

9:08 am

C

PROPOSICIÓN



Por medio de la cual se propone **Adicionar un literal al Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”*, así.

Artículo 3°. Definiciones:

i) Trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares:

Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
- c) Adultos mayores.

d) Persona con enfermedad terminal

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



29 MAR 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **NUMERAL** al **INCISO PRIMERO** del **ARTÍCULO 3** del **PROYECTO DE LEY NO. 021 DE 2022 CÁMARA** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Definiciones:

i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
- c) Adultos mayores.
- d) Personas que padezcan enfermedades terminales.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Congreso de la República.
Senado y Cámara de Representantes.
Secretarías y Subsecretarías.
Comisiones.

C

ASUNTO: Presentación de proposición modificativa.

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”

Se propone modificar el artículo 3 del PL, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Definición:

Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que obsten las condiciones establecidas en el artículo 1 del Convenio 156 de la OIT.

Cordialmente.

NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena

SECRETARÍA GENERAL
24 ABR 2023

10:41a

C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

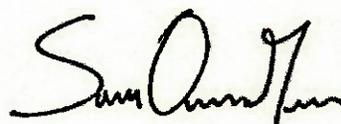
PROYECTO DE LEY 021/2022C POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Modificar el ARTÍCULO 3, adicionando el literal d el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Se entenderá por trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a. Menores de edad.
- b. Personas en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
- c. Adultos mayores.
- d. Personas con enfermedades terminales o crónicas y que requieran de especial cuidado.

Atentamente,



Subsecretaria General

Fecha: Abril 20/2023
Hora: 11:20 A.M.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

29 MAR 2023

0274

9.57

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Modifíquese el **Artículo 4** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

Artículo 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el o la trabajador-trabajadora o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.

Parágrafo. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleade-trabajador.

Alexandra Vasquez

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART 4

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 4** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.</p>

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

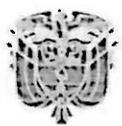
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Anal Act 4



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



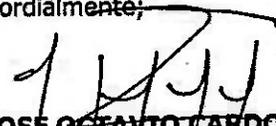
OCTAVIO REPRESENTANTE A LA CÁMARA 29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el párrafo del artículo 4** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.</p>	<p>PARÁGRAFO. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador <u>del sector privado</u>, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

lguev
Arvel

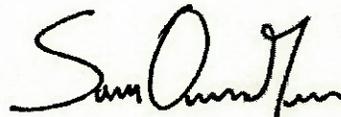
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 021/2022C POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Modificar el ARTÍCULO 4 el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.

Atentamente,



SECRETARIA GENERAL
24 APR 2023
M. Zola

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

PROPOSICIÓN

C-

ART 4.
9:47

Por medio de la cual se propone **Modificar el inciso primero del Artículo 04 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”*, así.

Artículo 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes ~~por escrito~~ a su jefe inmediato, y retomar **si así lo solicita el empleador** la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.

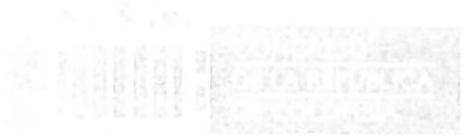
(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Art 4



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el **ARTÍCULO 4º** del **Proyecto de Ley 021 de 2022** Cámara “Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes ~~por escrito~~ a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad o empresa a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.

PARÁGRAFO. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena

24 ABR 2023
2:46 PM

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co | 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | 📺 jorgerodrigotv



Arce Δ 27 3
OCTAVIO
 29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 5** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.</p> <p>La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores <u>del sector privado</u> y/o servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores <u>y/o</u> servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores <u>y/o</u> servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.</p> <p>La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
 Jose.cardona@camara.gov.co

Bogotá, 29 de marzo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”. el cual, quedará así:

ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares ~~deberán~~ gozarán de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.

La terminación unilateral del contrato de trabajo ~~del~~ al trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto, siempre y cuando la terminación se encuentre motivada en dicha causa.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 021 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares **gozarán** de las mismas **garantías**, oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos, en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.*

*La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares **o el despido del servidor público con responsabilidades familiares, no tendrá ningún efecto jurídico** cuando se encuentre motivado en dicha causa."*

Cordialmente,

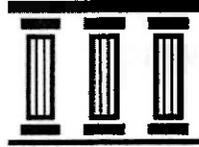
ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Liberal

24 ABR 2023

2:55 PM

JUSTIFICACIÓN

Considero oportuna la proposición por cuanto es importante incluir que la no generación de efectos jurídicos del despido también incluye a los servidores públicos y no sólo a los trabajadores como está propuesto en la ponencia; esto teniendo en cuenta que el servidor público puede vincularse mediante un contrato de trabajo, tratándose de trabajador oficial, o mediante una relación legal y reglamentaria a un empleo de libre nombramiento y remoción o a un cargo de carrera administrativa, por concurso o provisionalidad.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Act 5

Cont

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 5, eliminando el inciso segundo al Proyecto de Ley número 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares”, con el siguiente contenido:

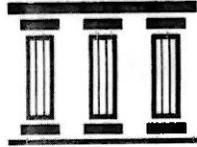
ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.

~~La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.

24 ABR 2023
11:20 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

No puede crearse una estabilidad laboral reforzada a trabajadores con responsabilidades familiares, puesto que dicho argumento podría convertirse en subjetivo, ante la solicitud de dicha estabilidad, pues sería muy difícil para el empleador desvirtuar dichas responsabilidades y terminaría sosteniendo una estabilidad laboral reforzada que estaría argumentada en el decir o sentir del trabajador.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Acad

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓN un párrafo al artículo 6° del **PROYECTO DE LEY N° 021 DE 2022 CÁMARA** "Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar"

ADICIÓN - Artículo 6°. Teletrabajo y trabajo en casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4° de la presente ley.

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de Trabajo, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará e implementará una política en materia de salud mental y acompañamiento psicoemocional enfocada en la población objeto de la presente ley.

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

24 ABR 2023

M. Stefan

A ver

ALEXANDRA
VÁSQUEZ

Art 6

SECRETARÍA GENERAL
29 MAR 2023

(Handwritten signature and initials)
9:54w

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara
“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Modifíquese el **Artículo 6** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente ~~la categoría de el~~ teletrabajo o trabajo en casa, según la normativa establecida para cada modalidad, se dará prioridad en el uso de estas ~~modalidades de trabajo a~~ las y los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo ~~3~~ tercero de la presente ley.

PARÁGRAFO 1°: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el ~~proceso de~~ teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de las y los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares.

PARÁGRAFO 2°: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



Acab

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

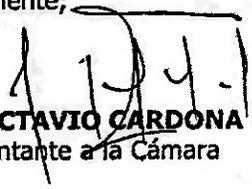
29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 6** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTICULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4 de la presente ley.</p>	<p>ARTICULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores <u>del sector privado</u> o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4 de la presente ley.</p>

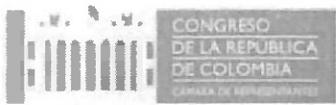
Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 6



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Ases

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 021 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR"

Modifíquese el artículo 6 al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4 de la presente ley.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo, solo se requerirá el anuncio al superior directo o supervisor.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

SECRETARÍA GENERAL

29 MAR 2023

Hajbedy

9:08am

29 MAR 2023

**DIEGO
CAICEDO**
Representante a la Cámara

ART 6

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley Nro. 021/2022 Cámara: "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4-3 de la presente ley.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con **responsabilidades** familiares.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones imprevistas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara – Coordinador Ponente
Departamento de Cundinamarca.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 6

C.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo 2 artículo 6** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.</p>	<p>PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo. <u>No obstante, deberá acreditarse la ocurrencia del hecho una vez superada la situación.</u></p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Alex

ALEXANDRA
VÁSQUEZ

AR 7 2

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Handwritten signature and initials, including "AR 7 2" and "9:5h".

ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, las entidades competentes y la sociedad civil regulará regularán los requisitos que tendrá que presentar el o la trabajador-trabajadora o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral.

Alexandra Vásquez O
LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

Aval

ART 7

Bogotá, 29 de marzo de 2023

29 MAR 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 7** del Proyecto de Ley No. 021 de 2022 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar". el cual, quedará así:

ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, regulará los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Acual

PROPOSICION DE MODIFICACIÓN:

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE, DEL PROYECTO DE LEY 021 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN CONDICIONES DE FLEXIBILIZACIÓN DEL HORARIO LABORAL PARA TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES", MODIFICANDO EL PARÁGRAFO DEL ARTICULO 7º DEL PROYECTO DE LEY 021 DE 2022.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5ta de 1992 somete a consideración de la plenaria, la siguiente proposición modificatoria al parágrafo del artículo 7º del proyecto de Ley 021 de 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN CONDICIONES DE FLEXIBILIZACIÓN DEL HORARIO LABORAL PARA TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES", así:

"ARTÍCULO 7º. VIGILANCIA Y CONTROL. El Ministerio del Trabajo regulará los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República ~~de los tres (3) primeros meses de cada año~~ **en los primeros quince (15) días del mes de Abril de cada año**, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral."

Adicionese lo escrito en negrilla y suprimase lo tachado.

Cordialmente.



CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.

24 ABR 2023
Habla de S
2:02 PM

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 021 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR"

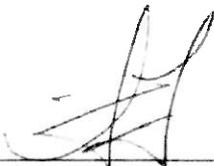
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo regulará reglamentará los requisitos que tendrá que cumplir presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y los demás aspectos que se requieran para dar cumplimiento a lo señalado en la misma.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo estará a cargo de la vigilancia y control del ejercicio de lo aquí dispuesto y deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

26 ABR 2023

2:55 PM



Aníbal Hoyos

JUSTIFICACIÓN

Presento la proposición por cuanto considero pertinente establecer el tema de la reglamentación dentro del proyecto, pues ello es esencial para que lo dispuesto en la norma pueda tener aplicabilidad.

Art 7

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes Ciudad

NO

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representes, proposición de modificación al artículo 7° del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara **"Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar"**

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo **en un término contado de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley**, regulará los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



MOTIVACIÓN

Se solicita incluir un término prudente para la regulación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley.

ESDE RAM 11

C
Ayer
Título.
ESTADIA DE
29 MAR 2023
10:34m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares*”, para que quede así:

“POR MEDIO DEL ~~LA~~ CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR”


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

